

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Armenia - Quindío

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: **ALVARO CADENA ARIZA**

Accionado: **JUZGADO OCAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.**

ALVARO CADENA ARIZA, mayor de edad, vecino(a) y residente en Armenia (Q.), identificado con la C. de C. # 7.508.487, en calidad de demandante dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, por medio del presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del despacho mencionado, por la violación al debido proceso y acceso a la justicia consagrado en el artículo 29 y 229 de la C. P. de C., teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

- 1) El día 2 de diciembre de 2022, por medio de mi apoderado se radico demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora CIELO VILLAMIL MORA, la cual correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, y que le fue asignado el radicado 63001400300820220060200.
- 2) Para el día 13 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por parte del despacho mencionado, ordenando además el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria nro. 280-100675.
- 3) El día 8 de febrero de 2023 fue enviado el oficio de embargo por parte del juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 4) El día 13 de febrero de 2023, fue presentado escrito por parte de la demandada, a través del cual manifiesta que se notifica por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., sobre el cual se pronuncio el juzgado mediante auto del 23 del mismo mes y año, aceptando la misma.
- 5) Mediante auto del 21 de marzo de 2023, se me requirió en los términos del artículo 317 del C.G.P, otorgándome 30 días para que realice las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro a fin de lograr la inscripción de la medida, so pena de decretar la terminación.
- 6) A través de correo electrónico fechado al 24 de abril de 2023, allegue comprobante del recibo de pago realizado ante la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida cautelar.

- 7) Para el día 16 de mayo de 2023, le puse en conocimiento al juzgado que desde el día 24 de abril de 2023, se había radicado la medida de embargo decretado por su despacho en el proceso de la referencia, tal y como se podía observar en archivo anterior, así como también que a la fecha no era posible la inscripción de la misma, toda vez, que al solicitar un certificado de tradición para verificar la misma, indica el sistema que no es posible generarlo ya que se encuentra en turno, adjuntando pantallazo como comprobante.
- 8) El día 20 de junio de 2023, el despacho profiere auto que decreta el desistimiento tácito, bajo el argumento que la parte demandada no había cumplido con la carga de la inscripción de la demanda.
- 9) El día 25 de junio de 2023, presente como demandante recurso de reposición en contra de la mencionada providencia, basado en los siguientes argumentos:

-Se debe indicar, señor Juez que la inconformidad sobre el auto anterior, radica en el hecho de que si bien su despacho mediante el auto fechado al 21 de marzo de 2023, me requiere bajo los postulados del artículo 317 del C.G.P. , para que llevara a cabo la materialización del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, también lo es, que para el día 24 de abril de 2023, procedí con el envío a su despacho de la radicación de dicha cautela, adjuntando igualmente los comprobantes de ello.

-De la misma manera, y como quiera que dicha oficina no se había pronunciado lleve a cabo nuevamente la solicitud de expedición del certificado de tradición con el fin de verificar la inscripción de la medida ante tanta tardanza, sin embargo, la consulta genera que no se puede expedir el certificado debido a que hay un turno pendiente, lo cual comunique a su despacho hace unos días, más exactamente para el día 16 de mayo de 2023, tal y como se observa a continuación:

Diego Alexander Cadena León <diegocadenaleon@hotmail.com>

Mar 15/05/2023 14:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <csjudcfam@cendojramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

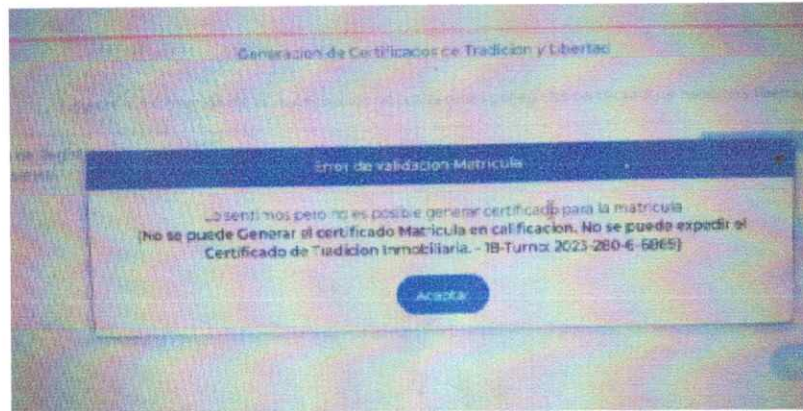
DEMANDANTE: ALVARO CADENA ARIZA

DEMANDADA: CIELO VILLAMIL MORA

RADICADO: 2022-00602

Por medio del presente correo, me permito poner en conocimiento de su despacho que si bien desde el 24 de abril de 2023, se radico la medida de embargo decretado por su despacho en el proceso de la referencia, tal y como se puede observar en los recibos de pago que se encuentran en el expediente judicial, también lo es que a la fecha no ha sido posible la inscripción de la misma, toda vez, que al solicitar un certificado de tradición para verificar la misma, se indica que no es posible generarlo ya que se encuentra en turno.

adjunto pantallazo.



Atentamente,

DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN

Apoderado parte demandante

*Conforme a lo anterior, señor juez considero que la decisión adoptada es apresurada, puesto que la oficina de registro manifiesta que hay un trámite pendiente, lo cual se torna imposible para este profesional del derecho, dado que en esa oficina también manejan sus términos y sus turnos en orden cronológico en que ingresan las peticiones. **Por tanto, le solicito que se revoque el auto hoy censurado, y en su lugar más bien se requiera a dicha oficina para que se pronuncie al respecto.***

- 10) El día 30 de junio de 2023, se llevo a cabo por parte del despacho, la fijación en lista del recurso mencionado, y estando pendiente para resolver, para el día 17 de julio de 2023, fue allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción de la medida, vista en el numeral 23 del expediente digital.
- 11) Para el día 4 de agosto de 2023, el despacho resuelve el recurso de reposición, indicando que no se repone el auto fechado al 20 de junio de 2023.

Conforme con todo lo expuesto, considero señor Juez, que el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, vulnera totalmente los derecho a mi debido proceso y al acceso a la Justicia, habida cuenta que con mucha antelación se le allego comprobante de la radicación de la medida ante la Oficina de Registro, posterior a ello se le adjunto pantallazo en cual el sistema indicaba que se

encontraba pendiente un turno, es decir que se encontraba pendiente de resolver algo sobre dicha matrícula inmobiliaria y por tanto, no se podía generar el certificado de tradición.

Así mismo, pasa por alto lo reglado por el 3° del artículo 301 del C.G.P., cuando señala que no se podrá generar requerimiento cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas: “

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Para terminar dicho despacho no tiene en cuenta que para el momento de proferir el auto de desistimiento tácito, ya reposaba dentro del expediente el comprobante de la inscripción de la medida allegado por la oficina de registro que era lo que se requería, y más aún que en este proceso ya fue notificada la parte demandada quien no contestó la demanda, es decir, que se encuentra bastante avanzado, como para que se adopte una decisión del desistimiento tácito, lo cual vulnera totalmente mis derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos hasta aquí relatados demuestran una violación al artículo 29 de la C. P. de C. que consagra el derecho al debido proceso y al 229 de la misma carta.

Este derecho comprende la observancia de los pasos que deben seguirse en el trámite de los Procesos Judiciales o Administrativos, incluyendo el respeto a las formalidades propias de cada Juicio. Con relación a este Derecho, la Honorable Corte Constitucional ha dicho que está ligado con el principio de la legalidad, que debe ser observado por todas las Autoridades. Es pues, una

defensa de los procedimientos, con especial énfasis, el de ser oído y vencido en juicio, que es conocido como el derecho de defensa.

El derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, el cual establece: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos, que sirven de sustento a lo planteado en esta Acción de Tutela:

- demanda
- Mandamiento de pago
- Oficio embargo
- Auto notificación por conducta concluyente
- Auto requiere art. 317
- Correo allega recibos de pago medida
- Correo allega informe sobre la medida
- Auto decreta desistimiento tácito
- Escrito reposición
- Oficio comprobante inscripción medida
- Auto resuelve recurso (no repone)

PETICIONES:

Solicito de Usted Señor(a) Juez, se Tutele mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia, y se ordene a JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, que revoque el auto proferido el 4 de agosto de 2023, y en su lugar se profiera el auto de que trata el artículo 468 de C.G.P. y el secuestro respectivo, ello de conformidad con lo mencionado en los hechos de la presente acción constitucional.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela por los mismos hechos, Derechos y contra la misma autoridad de esta, de conformidad con el Artículo 38 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES:

El Suscrito: En la calle 21 No 15-26 Oficina 208, Edificio Concasa Armenia – Quindío. Correo electrónico diegocadenaleon@hotmail.com

El accionado: En el correo electrónico
j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO CADENA ARIZA
C.C. 7.508.487

Correo: diegocadenaleon@hotmail.com